

Al despacho la presente demanda, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. LUIS ÁNGEL AVENDAÑO CORTES, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dr. MANUEL ESTEBAN CANTILLO LOPEZ, no ha comparecido al despacho a notificarse. Sírvase proveer. 19 de abril de 2021.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de Abril de 2021.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 28 de Noviembre de 2019, el juzgado designó a la Dr. MANUEL ESTEBAN CANTILLO LOPEZ, en calidad de curador ad-litem de la demandada Sra. DORENIS ESTHER HERRERA BARRIOS como persona natural, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento, el abogado hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

Cabe manifestar, que mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2020, el curador ad-litem designado acreditada estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, indicado así el rechazo en cuanto a la notificación del auto que lo designa como curador dentro del expediente de la referencia, por lo que se hace necesario relevarlo del cargo designado.

De este modo entonces a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso se designará un nuevo curador. Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador ad litem indica:

“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la nueva lista de auxiliares de la Justicia que entró a regir desde el primero de abril del presente año en el distrito judicial de Barranquilla, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, se procederá por el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de la demandada Sra. DORENIS ESTHER HERRERA BARRIOS como persona natural, recayendo tal designación en el Dr. ARNALDO ARSENIO ACOSTA URZOLA, identificado con la C.C No 15.044.114 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 84198 del C.S.J, quien se localiza a través del Email: arnacostaurzola@hotmail.com.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

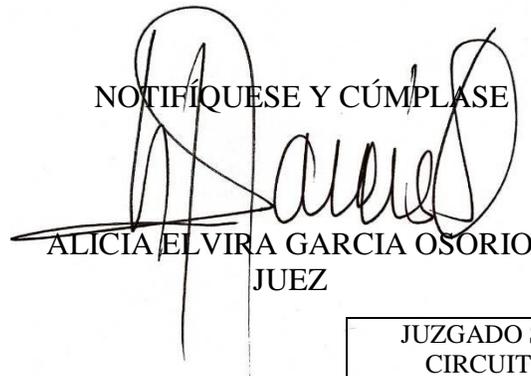
Primero: Relevar del cargo de Curador Ad-litem de la demandada Sra. DORENIS ESTHER HERRERA BARRIOS como persona natural, al Dr. MANUEL ESTEBAN CANTILLO LOPEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Designar en calidad de Curador Ad-litem de la demandada Sra. DORENIS ESTHER HERRERA BARRIOS al Dr. ARNALDO ARSENIO ACOSTA URZOLA, identificado con la C.C No 15.044.114 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 84198 del C.S.J, quien se localiza a través del Email: arnacostaurzola@hotmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Cuarto. Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 64
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo